

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 1454 -GG-ESSALUD-2011

Lima, 22 de setiembre del 2011

VISTOS:

Las Cartas N°s 5841 y 7901-GCPS-ESSALUD-2011 de la Gerencia Central de Prestaciones de Salud, el Informe Técnico de fecha 08 de julio de 2011 del Centro Nacional de Salud Renal que sustenta la estandarización de los componentes "Línea Prolongadora" y "Sistema de Conexión y Desconexión" de los Sistemas Ultrabag y Andy Disc para Diálisis Peritoneal de Atención Continua (DIPAC), el Informe Legal N° 318 -OCAJ-ESSALUD-2011 de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 300-GG-ESSALUD-2004 de fecha 04 de mayo de 2004, se aprueba la estandarización en ESSALUD del uso de los Sistemas para Diálisis Peritoneal de Atención Continua (DIPAC), al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM; dispositivos legales que actualmente no se encuentran vigentes;

Que, con Cartas N°s 5841 y 7901-GCPS-ESSALUD-2011 de fechas 26 de mayo y 21 de julio de 2011, la Gerencia Central de Prestaciones de Salud solicitó la estandarización de los componentes "Línea Prolongadora" y "Sistema de Conexión y Desconexión" de los Sistemas Ultrabag (de la marca Baxter) y Andy Disc (de la marca Fresenius) para Diálisis Peritoneal de Atención Continua (DIPAC), conforme a las disposiciones vigentes en materia de contratación pública, para lo cual adjuntó el Informe Técnico de fecha 08 de julio de 2011, elaborado por el Centro Nacional de Salud Renal;

Que, de acuerdo al citado Informe Técnico, ESSALUD cuenta al 31 de marzo de 2011, a nivel nacional con 948 pacientes continuadores, de acuerdo al siguiente porcentaje de marcas:

SISTEMAS	PACIENTES	
	Número	Porcentaje
ULTRABAG (marca Baxter)	811	85.5%
ANDY DISC (marca Fresenius)	137	14.5%
TOTAL	948	100%

Que, según lo señalado en el referido Informe Técnico, si se adjudicara sólo a una de estas empresas (indistintamente de cual sea) el traslado de un sistema a otro generaría rechazo, ansiedad e insatisfacción en los pacientes, existiendo además complicaciones en la manipulación del nuevo sistema por parte de los pacientes dado que por los cambios de equipamiento no habría una correcta capacitación al personal encargado del tratamiento ni al paciente, lo que acarrearía problemas en la salud de este último;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 1454 -GG-ESSALUD-2011

Que, dicho Informe Técnico refiere además que los pacientes nuevos no ingresarían al sistema estandarizado, sino al sistema de diálisis peritoneal con el que la Entidad mantenga contrato vigente en su oportunidad, puesto que la presente estandarización sólo es para pacientes continuadores;

Que, asimismo, experiencias anteriores han indicado que el tránsito masivo de un sistema a otro originaron incrementos en los casos de peritonitis, conllevando a que haya una fuerte presión social por parte de los pacientes, afrontando la Entidad denuncias por parte de dichos pacientes y diversas Instituciones públicas y privadas;

Que, en esas circunstancias, el Centro Nacional de Salud Renal a través de la Gerencia Central de Prestaciones de Salud ha solicitado la estandarización de los componentes "Línea Prolongadora" y "Sistema de Conexión y Desconexión" de los Sistemas Ultrabag (de la marca Baxter) y Andy Disc (de la marca Fresenius) para Diálisis Peritoneal de Atención Continua (DIPAC), conforme a los lineamientos vigentes en materia de contratación estatal, a fin de garantizar la funcionalidad y operatividad del equipamiento de Diálisis Peritoneal de ESSALUD, así como la continuidad de los servicios que presta ESSALUD;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que para la descripción de los bienes y servicios a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico. Sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, de otro lado, el numeral 22 del Anexo de Definiciones del referido Reglamento, define a la estandarización como "el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes";

Que, al respecto, cabe precisar que se encuentra en la actualidad vigente la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD que establece los lineamientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo un proceso de estandarización, siendo que en ella se establecen como presupuestos para que proceda la estandarización los siguientes: i) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; iii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente;

Que, acuerdo a lo señalado por el Centro Nacional de Salud Renal, ESSALUD cuenta con un equipamiento para el sistema de Diálisis Peritoneal para los pacientes continuadores: Sistemas Ultrabag (de la marca Baxter) y Andy Disc (de la marca Fresenius), conformado por los siguientes elementos o componentes:



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 1454 -GG-ESSALUD-2011

Nº	NATURALEZA	COMPONENTE	CARACTERÍSTICAS
1		Catéter Tenckhoff	El cual posee dos extremos: uno proximal que es colocado dentro de la cavidad abdominal de los pacientes y que finaliza con el adaptador del catéter
2		Línea prolongadora	Es la línea prolongadora y tiene dos extremos: uno proximal que lo une al componente 1 y es igual en todos los sistemas y otro distal que se conecta al componente 3. Este componente es diferente en cada marca (Baxter o Fresenius) y son incompatibles entre ellas.
3	Componente accesorio	Sistema de conexión y desconexión	Es el sistema de conexión y desconexión y las soluciones de Diálisis peritoneal en sus diferentes volúmenes y concentraciones. El cual se une al extremo distal de la línea prolongadora (componente 2) y es cambiado en promedio cada 5 horas bajo una técnica específica que ha sido previamente aprendida y que corresponde a un sistema determinado (Sistemas Ultrabag o Andy Disc).

Que, dichos productos están distribuidos a nivel nacional en los distintos pacientes que requieren diálisis peritoneal de manera continua, unos pacientes utilizan el Sistema Ultrabag (de la marca Baxter) y otros el Sistema Andy Disc (de la marca Fresenius), los cuales son instrumentos básicos para la atención ambulatoria continua de pacientes que requieren diálisis peritoneal;

Que, la Entidad cuenta con la posesión mediata a través de los asegurados del Sistema de Diálisis Peritoneal, dado que éstos lo utilizan para su tratamiento; por lo tanto, no pueden disponer de dichos bienes, configurándose el primer presupuesto establecido en la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD;

Que, con respecto al segundo presupuesto, tal como se señala en el Informe Técnico, los componentes 2 "Línea Prolongadora" y 3 "Sistema de Conexión y Desconexión", se constituyen como los componentes requeridos del sistema Ultrabag (marca Baxter) y del Sistema Andy Disc (marca Fresenius). Debido a que el extremo distal de la "Línea Prolongadora" y el componente 3 "Sistema de Conexión y Desconexión", de un mismo sistema son diferentes en cada una de las marcas existentes y son incompatibles entre ellas, tienen su propia técnica y diferente grado de manipulación por parte del paciente para ser conectados. Siendo los componentes 2 y 3 componentes accesorios del sistema Ultrabag (marca Baxter) y del Sistema Andy Disc (marca Fresenius), se configura con ello el segundo presupuesto establecido en la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 1454 -GG-ESSALUD-2011

Que, el órgano técnico de la Entidad informa que la continuación de los Sistemas Ultrabag (de la marca Baxter) y Andy Disc (de la marca Fresenius) resultan importantes porque permiten: i) Que, se ahorre en el tiempo de implementación, ya que la variación de un sistema a otro genera en los pacientes rechazo, ansiedad e insatisfacción, ii) Que, se ahorre en capacitación, debido a que el personal encargado del tratamiento en el cambio de bolsa y los pacientes de ESSALUD a nivel nacional, tienen el conocimiento para la utilización y manipulación de un sistema en específico (Sistema Ultrabag o Andy Disc), y iii) Que, se evite el incremento de peritonitis en los pacientes de ESSALUD a nivel nacional con motivo del traslado de un sistema a otro y se evite al mismo tiempo el aumento de pacientes internados en Centros Asistenciales;

Que, de otro lado, dicho órgano técnico refiere que la no continuidad de los sistemas antes mencionados generaría: i) La pérdida innecesaria de horas hombre para establecer los nuevos criterios de instalación y capacitación en el cambio de bolsa para la diálisis peritoneal, y ii) Los problemas de rechazo y complicaciones en la salud, que podrían surgir en los pacientes como consecuencia de la instalación de un nuevo sistema de diálisis, pues debe considerarse que según lo referido en el Informe Técnico, con motivo del traslado masivo de un sistema de diálisis a otro, los casos de peritonitis se incrementaron, lo que conllevó a una fuerte presión social por parte de los pacientes para que se mantengan los sistemas que utilizaban, afrontando la Entidad denuncias por parte de dichos pacientes y diversas Instituciones públicas y privadas;

Que, en virtud de lo expuesto en los dos párrafos precedentes, queda acreditada la configuración del tercer presupuesto establecido en la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD;

Que, en tal sentido, toda vez que el Centro Nacional de Salud Renal ha sustentado la existencia de un equipamiento preexistente, la accesoriedad o complementariedad de la prestación que se requiere contratar y lo imprescindible de éste para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del referido equipamiento, se habría configurado los presupuestos establecidos en la normativa de contratación pública y en la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD, por lo que resulta factible que se apruebe la estandarización para la compra de los componentes "Línea Prolongadora" y "Sistema de Conexión y Desconexión" de los Sistemas Ultrabag (de la marca Baxter) y Andy Disc (de la marca Fresenius) para Diálisis Peritoneal de Atención Continua (DIPAC) solicitada por la Gerencia Central de Prestaciones de Salud, la misma que de acuerdo al referido Informe Técnico se solicita que sea por un periodo de un (01) año, siendo de su exclusiva responsabilidad que la prestación materia de estandarización se ajuste a las características previstas en el artículo 11° del Reglamento, y teniendo en cuenta que de variar las condiciones que determinan la estandarización solicitada, la aprobación de la misma quedará sin efecto, de conformidad con lo señalado en la referida Directiva N° 10-2009-OSCE/CD;

Que, de otro lado, mediante Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE de fecha 1° de octubre de 2009, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aprobó la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD que establece los lineamientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo un proceso de estandarización, entre los cuales, se



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 1454 -GG-ESSALUD-2011

encuentra la indicación del período de vigencia de la estandarización y la precisión que de variar las condiciones que determinan la estandarización su aprobación quedará sin efecto; precisiones que no se encuentran recogidas en la Resolución de Gerencia General N° 300-GG-ESSALUD-2004 de fecha 04 de mayo de 2004, por lo que debe dejarse sin efecto la misma;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la estandarización se encuentra bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, concordado con el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y titular del Pliego Presupuestal, por lo que la responsabilidad de la estandarización recaerá en éste;

Que, con el fin de desconcentrar la toma de decisiones y agilizar los procesos operativos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 145-PE-ESSALUD-2009 de fecha 20 de marzo de 2009 se resolvió establecer en la Gerencia General, la facultad de aprobar los procesos de estandarización;

En uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

1. **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Gerencia General N° 300-GG-ESSALUD-2004 de fecha 04 de mayo de 2004.
2. **ESTANDARIZAR** en ESSALUD por el período de un (01) año, el uso de los componentes "Línea Prolongadora" y "Sistema de Conexión y Desconexión" de los Sistemas Ultrabag (de la marca Baxter) y Andy Disc (de la marca Fresenius) para Diálisis Peritoneal de Atención Continua (DIPAC), conforme a las disposiciones vigentes en materia de contratación pública, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
3. **ENCARGAR** a la Secretaría General la notificación y publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad, la misma que deberá efectuarse al día siguiente de aprobada la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE



PEDRO FRANCKE BALLVE
Gerente General
ESSALUD

ES COPIA FIEL EL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

DEMETRIO TERRONES CELIS



EsSalud